



### CONTRATO No. 56/2020

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, [...], de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en nombre [...] de la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** de acuerdo a las condiciones determinadas en el presente contrato “LA CONTRATISTA” debe prestar el “SERVICIO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS”, **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” debe brindar a “EL CONTRATANTE” el Servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente

Ítem No.	Sub Ítem	Descripción	Meses del Servicio	Total de copias por ítem	Costo Unitario por copia	Total
1	1.1	Edificio Principal de la Corte Suprema de Justicia (Palacio Judicial)	6	1,699,159	\$0.03	\$50,974.77
		Edificio Principal de CSJ copias a color	6	10,000	\$0.03	\$300.00
	1.2	Centro Judicial Integrado Dr. Isidro Menéndez	6	7000,000	\$0.03	\$210,000.00
	1.3	Centro Judicial Integrado de Santa Tecla	6	922,539	\$0.03	\$27,676.17
		Centro Judicial Francisco José Guerrero	6	90,000	\$0.03	\$2,700.00
	1.4	Centro Judicial de Santa Ana	6	883,000	\$0.03	\$26,490.00
	1.5	Centro Judicial de San Miguel	6	797,371	\$0.03	\$23,921.13
	1.6	Centro Judicial de San Vicente	6	772,116	\$0.03	\$23,163.48
	1.7	Centro Judicial de Sonsonate	6	290,000	\$0.03	\$8,700.00
	1.8	Centro Judicial de Chalatenango	6	300,500	\$0.03	\$9,015.00
1.9	Centro Judicial de Soyapango	6	325,000	\$0.03	\$9,750.00	
2	2.1	Diferentes Dependencias a nivel nacional	6	2,913,500	\$0.02	\$58,270.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO HASTA POR (INCLUYE IVA)</b>				<b>16,003,185</b>		<b>\$450,960.55</b>

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP veinticuatro/dos mil veinte; **b)** Nota de Aclaraciones Número uno, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veinticuatro/dos mil veinte; **f)** Las modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se obliga a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450,960.55)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Numero de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA.**

**LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO, PLAZO. DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “LA CONTRATISTA” se obliga a brindar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, y ubicar físicamente el Centro de Reproducciones con todo el equipo, personal, accesorios e insumos necesarios para brindarlo en las diferentes Dependencias detalladas en la Cláusula Segunda; o en los lugares que se establezcan de común acuerdo entre las partes, LA CONTRATISTA y el Administrador de Contrato; en plazo de prestación del servicio será **de SEIS MESES, contados a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Segunda Cláusula durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” presentará la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67,644.08)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato, dicha garantía será recibida en un máximo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: **ítem Uno:** a) **Sub ítem uno punto uno:** la Licenciada Ruth Angélica Morales de Figueroa, Colaboradora Técnica, como Administradora de Contrato del Centro de Reproducción del Edificio Principal de la CSJ; b) **Sub ítem uno punto dos:** el señor Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de Servicios Generales, como Administrador de Contrato del Centro Judicial Isidro Menéndez; c) **Sub ítem uno punto tres:** el señor Oscar Alberto Castro Aguilar, Colaborador de Servicios Varios, como Administrador de Contrato del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; d) **Sub ítem uno punto cuatro:** la Arquitecta Gloria Celina Rivera de Ortiz, Jefa de Servicios Generales, como Administradora de Contrato del Centro Judicial de Santa Ana; e) **Sub ítem uno punto cinco:** la Licenciada Esther Nohemy Yanez de López, Coordinadora de Servicios Varios como Administradora de Contrato del Centro Judicial de San Miguel; f) **Sub ítem uno punto seis:** el Profesor Daniel Wilfredo Rodríguez Barrera, Administrador del Centro Judicial de San Vicente, como Administrador de Contrato del Centro Judicial de San Vicente; g) **Sub ítem uno punto siete:** el Licenciado Luis Alonso Bueno Aguirre, Jefe de Servicios Generales, como Administrador de Contrato del Centro Judicial de Sonsonate; h) **Sub ítem uno punto ocho:** el Licenciado Iván García, Administrador del Centro Judicial de Chalatenango, como Administrador de Contrato del Centro Judicial de Chalatenango; i) **Sub ítem uno punto nueve:** el señor Julio Benjamín Juárez Castillo, Colaborador Administrativo, como Administrador de Contrato del Centro

de Reproducción Judicial de Soyapango; y j) **ítem Dos Sub ítem dos punto uno:** Licenciado Alex Omar Martínez, Jefe del Departamento de Gestión y Servicio y Soporte Técnico, Dirección de Desarrollo Tecnológico, como Administrador de Contrato de las diferentes Dependencias a nivel nacional; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

**NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que éstas no contraríen lo establecido en los Artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen, y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “**LA CONTRATISTA**”, el documento de modificación contractual respectivo.

**DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y “LA CONTRATISTA”, suscriban la Prórroga correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el suministro de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP,

en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a) Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGESIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*